

Valenzuela	983 57
Valsequillo	361 42
Victoria	527 28
Villa del Río	1 577 66
Villafranca	1 559 78
Villaharta	121 11
Villanueva del Rey	957 83
Villaralto	331 51
Villaviciosa	1 442 39
Viso	1 485 26
Zuheros	944 38

212.792 12

Filoxera.

Aguilar	20 35
Baena	4 04
Belalcázar	40 38
Benamejí	76 19
Cabra	15 40
Córdoba	6 03
Fuente Obejuna	68 22
Guijo	4 82
Hinojosa del Duque	102 84
Hornachuelos	2 71
Iznájar	8 43
Montalbán	3 28
Montemayor	7 30
Montilla	157 48
Nueva Cartella	0 61
Obejo	15 04
Posadas	33 42
Pozoblanco	128 34
Puente Genil	7 79
Rambla	13 54
Rute	29 47
Santaella	3 82
Santa Eufemia	1 45
Valsequillo	24 93
Villaharta	15 46
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	402 66
Villaviciosa	815 54

2.019 24

Audiencia.

Adamuz	7 82
Aguilar	26 53
Alcaracejos	1 11
Almedinilla	2 59
Almodóvar	4 29
Añora	1 08
Baena	21 71
Belalcázar	6 53
Belmez	9 03
Benamejí	5 60
Blázquez	0 79
Bujalance	18 13
Cabra	26 25
Cañete de las Torres	5 23
Carcabuey	5 24
Carlota	4 71
Castro del Río	18 04
Conquista	0 41
Córdoba	500
Doña Mencía	3 67
Dos Torres	2 36
Encinas Reales	2 46
Espejo	6 77
Espiel	2 71
Fernán Núñez	6 81
Fuente la Lancha	0 25
Fuente Obejuna	8 57
Fuente Palmera	1 96
Fuente Tójar	1 18
Granjuela	0 67
Guadalcazar	2 05
Guijo	0 55
Hinojosa del Duque	10 89
Hornachuelos	8 12
Iznájar	4 81
Lucena	45 52

Luque	5 35
Montalbán	3 50
Montemayor	4 81
Montilla	29 50
Monturque	2 36
Nueva Carteya	1 49
Obejo	1 27
Palenciana	1 93
Palma del Río	13 16
Pedro Abad	2 39
Pedroche	2 11
Posadas	5 51
Pozoblanco	10 63
Priego	15 39
Puente Genil	17 06
Rambla	11 34
Rute	11
San Sebastián	0 87
Santaella	10 77
Santa Eufemia	1 49
Torrecampo	2 10
Valenzuela	2 55
Valsequillo	0 92
Victoria	1 36
Villa del Río	4 10
Villafranca	4 05
Villaharta	0 30
Villanueva de Córdoba	7 08
Villanueva del Duque	1 73
Villanueva del Rey	2 48
Villaralto	0 85
Villaviciosa	3 75
Viso	3 86
Zuheros	2 46

954 96

Circular núm. 2633.

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre de 1905 de contingente provincial:

Pesetas.

Adamuz	2.259 78
Aguilar	10.172 64
Almodóvar	1.651 37
Baena	8.323 86
Belalcázar	2.507 70
Blázquez	311 39
Bujalance	6.951 83
Cabra	10.065 31
Cañete de las Torres	1.859 66
Carlota	1.807 32
Castro del Río	6 917 30
Doña Mencía	1.414 65
Encinas Reales	948 49
Espejo	2.603 27
Fernán Núñez	2.614 97
Fuente Tójar	459 43
Granjuela	264 89
Guadalcazar	791 96
Hinojosa del Duque	4.180 97
Hornachuelos	1.637 06
Iznájar	1.849 76
Lucena	17.448 14
Montalbán	1 348 06
Montemayor	1.848 68
Montilla	11.306 64
Monturque	911 10
Nueva Carteya	579 40
Palenciana	747 62
Palma del Río	5.050 93
Priego	1.838 96
Puente Genil	4.990 75
Rambla	4.350 57
Santaella	4.133 40
Santa Eufemia	577 01
Valenzuela	767 14

Valsequillo	361 42
Villa del Río	1.577 66
Villafranca	1.559 78
Villaharta	121 11
Villanueva del Rey	957 83
Villaralto	331 51
Villaviciosa	1.034 78
Zuheros	588 76

Resultando que en 19 de Junio último fueron requeridos por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 80 del mismo mes, al objeto de que subsanen las faltas en que hubieren incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del corriente año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos, por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyente;

La Comisión provincial, en sesión de 19 de Septiembre último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 4 de Octubre de 1905.—
El Vicepresidente A., José de Vi-
guera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2626

Nombrado por Real decreto de 13 de Agosto último Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha posesionado el que suscribe del mencionado cargo en el día de hoy.

Al tener el honor de comunicarlo por medio de la presente circular para conocimiento general y de las autoridades de esta provincia referida, espera le sea prestada la debida coo-

peración en bien del mejor servicio público.

Córdoba 9 de Octubre de 1905.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm 2631

Lista de los Jurados y supernumerarios que han de comparecer ante esta Audiencia el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de La Rambla por homicidio, contra Pablo Hinojosa Villaviciosa.

Cabezas de familia.

D. Lorenzo Garrido Rey
Juan Lucena Ruiz
José Lovera Cabello
Rafael Fernández Requena
Rafael Baena Gómez
Antonio García Serrano
Manuel Jiménez Villafranca
Maximiliano Osuna Junquera
Pedro García Aparicio
Antonio Roldán Requena
Carlos Sánchez Torres
Rafael Marín Jiménez
José González Cantillo
Antonio Sánchez Alcaide
Miguel Jaraba Chacón
José del Moral Morales
Sebastián Moyano Enriquez
Francisco Crespo Perea
Francisco Crespo Rojas
Francisco Alcaide Pérez

Capacidades.

D. José Alcaide Gallardo
Pedro Pérez Sillero
Pedro Sánchez Crespin
Rafael Lucena Rosal
Antonio Lucena Jiménez
José López Serrano
Antonio Carmona Carmona
José Galán Jiménez
Diego Arroyo López
Juan Carmona López
Antonio Llamas Palma
Tomás Cantillo Alcaide
Agustín Jiménez Abad
Alfonso Petidier Zafra
Fernando Maestre Valenzuela
Pedro Pérez Hermán

Supernumerarios —Cabezas de familia.

D. Pedro Sánchez Sánchez
Antonio Gallardo Llamas
Blás Alvarez Cuesta
Eduardo Barranco Luna

Capacidades.

D. Antonio Porras Rodríguez
Rafael Jiménez Serrano
Córdoba 7 de Octubre de 1905.—El
Secretario accidental, Máximo Gar-
cía Gil.—V.º B.º: El Presidente, P. I.,
Uribarri.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se sacan á subasta los bienes.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad de la casa y sí de las otras dos fincas, por medio de expediente posesorio, cuyos títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

Núm. 2652

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las dos yeguas cuyas señas se dirán, las cuales fueron hurtadas la noche del seis del actual, propias del vecino de Villafranca don Ricardo Herrera y Zamorano, de la finca de su propiedad llamada Isla de Mayorca, término de dicha villa, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, también á disposición de este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las yeguas

Una yegua castaña encendida, de cuatro años y más de marca.

Y otra ídem castaña clara, lucera, armillada del izquierdo, menos de marca, de tres años y ambas con hierro.

ALCALA LA REAL

Núm. 2642

Don Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado José Moreno Gutiérrez, de cincuenta y siete años de edad, hijo de don

Fernando y doña María, casado, escribiente, natural de Priego de Córdoba y vecino de esta última ciudad, á la calle San Eloy, número cinco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en la cárcel de esta ciudad con objeto de ser trasladado á la de Jaén para cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones graves á Alfonso Briceño López; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado al objeto antes expresado.

Dada en Alcalá la Real á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—Enrique Frera.—Por mandado de su señoría, Rafael Siles.

Remonta de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 2644

ANUNCIO

El día 25 del actual, y á las nueve de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento, ante la Junta económica del mismo, un segundo concurso de proposiciones para el descuaje del monte y limpieza de terrenos de las parcelas que se designan de la dehesa de Rivera, y cuyo respectivo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina y en el destacamento de la citada dehesa de Rivera, todos los días laborables, de nueve á doce.

Lo que se anuncia por el presente para su debida publicidad.

Córdoba 10 de Octubre de 1905.—El Coronel, P. A., Rafael Velasco.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2567

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposicio-

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

JUSTIFICANTES
de revista.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas
y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE

á los anillamientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y rebajas.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Imp. del Diario de Córdoba.